

15 ABR 2020

DECRETO NÚMERO 3 17 - 24

"POR EL CUAL SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS QUE ADELANTA LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política; artículo 91, literal d), numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012; artículo 6° del Decreto Legislativo número 491 de 2020, y

CONSIDERANDO

- 1°. Que mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en Colombia por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacerle frente, con vigencia de esta declaratoria hasta el 30 de mayo de 2020 o antes si desaparecen las causas que le dieron origen.
- 2°. Que mediante el Decreto Presidencial número 417, de fecha 17 de marzo de 2020, se declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19. En la parte considerativa del citado Decreto se consignó, entre otros aspectos, lo siguiente:
 - "...Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, buscan fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.

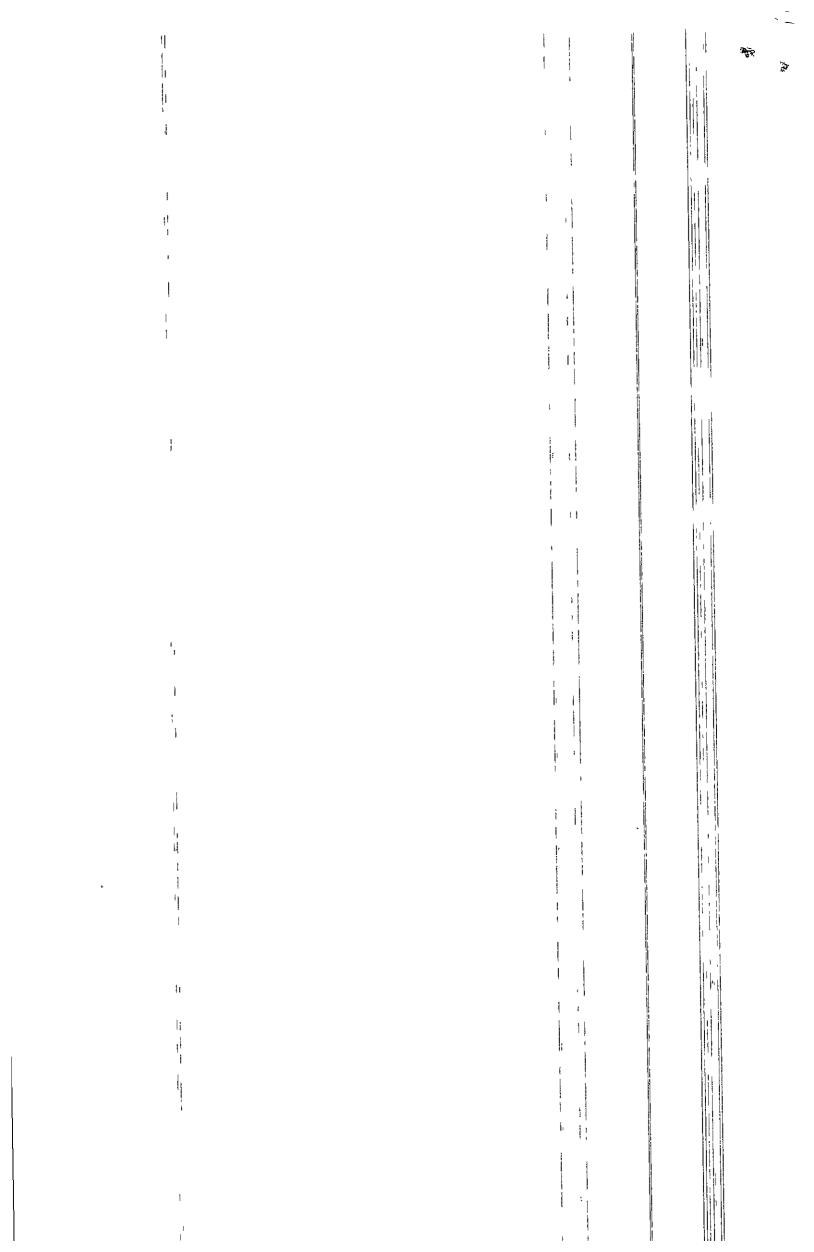
(...).

Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales.

Que con igual propósito se hace necesario expedir normas que habiliten actuaciones judiciales y administrativas mediante la utilización de medios tecnológicos, y adoptar las medidas pertinentes con el objeto de garantizar la prestación de los servicios públicos de justicia, de notariado y registro, de defensa jurídica del Estado y la atención en salud en el sistema penitenciario y carcelario.

Que con el fin de evitar la propagación de la pandemia del coronavirus y contener la misma, el Gobierno nacional podrá expedir normas para simplificar el proceso administrativo sancionatorio





DESPACHO DEL ALCALDE

contenido en la Ley 9 de 1979 y en la Ley 1437 de 2011 garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa». (Negrita fuera de texto)

3°. Que el Presidente de la República profirió el Decreto Legislativo número 491 de 2020, de fecha 28 de marzo de 2020, "Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". El artículo 1 del mencionado Decreto estableció lo siguiente:

"...Artículo 1. Ámbito de aplicación. El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades...". (Subrayas y negrita fuera de texto).

A su vez, el artículo 2 del mencionado Decreto señala que su objeto consiste en que

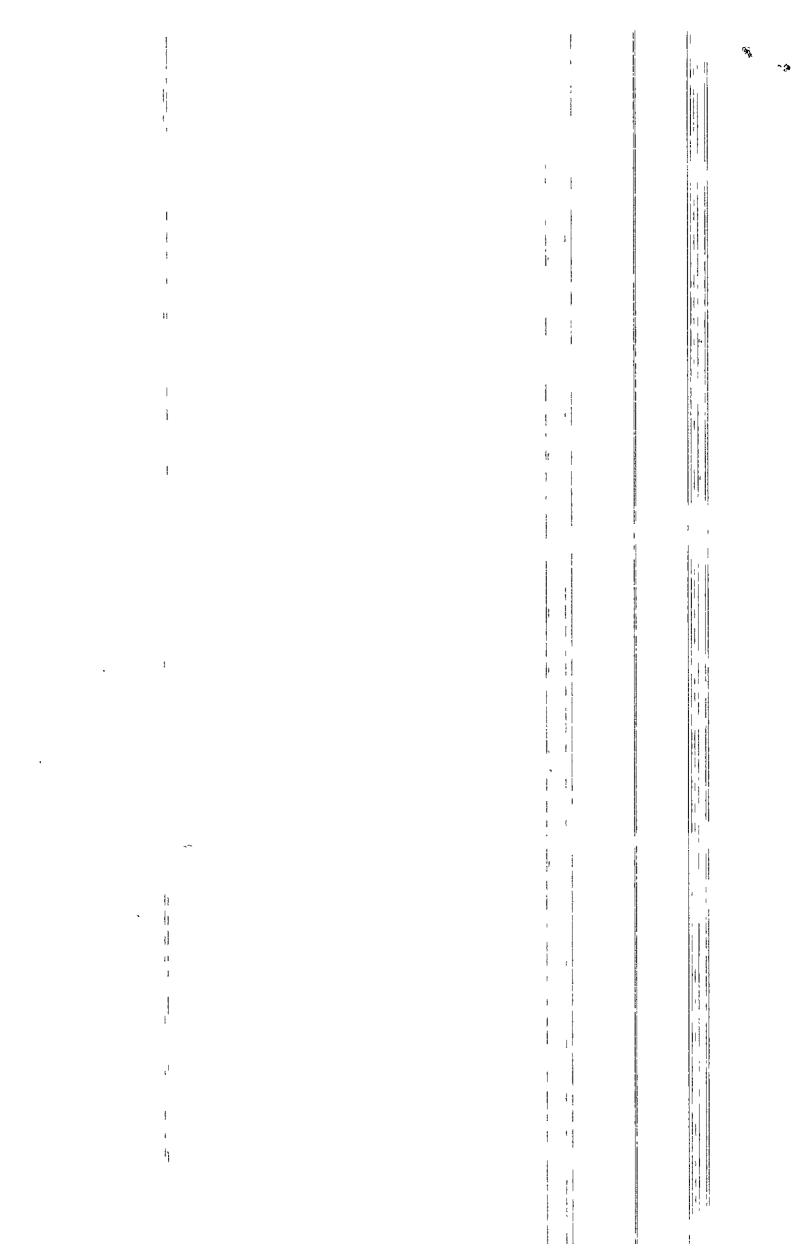
"...las autoridades cumplan con la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares...". (Negrita fuera de texto)

De la disposición citada se concluye que el Municipio de Dosquebradas se encuentra bajo el ámbito de aplicación del **Decreto Legislativo número 491 de 2020.**

Por su parte, el artículo 6° del mencionado Decreto se refiere a la "...Suspensión términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa...". Al respecto dispone lo siguiente:

"...Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus





DESPACHO DEL ALCALDE

actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

(...).

"...Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales...". (Negrita fuera de texto)

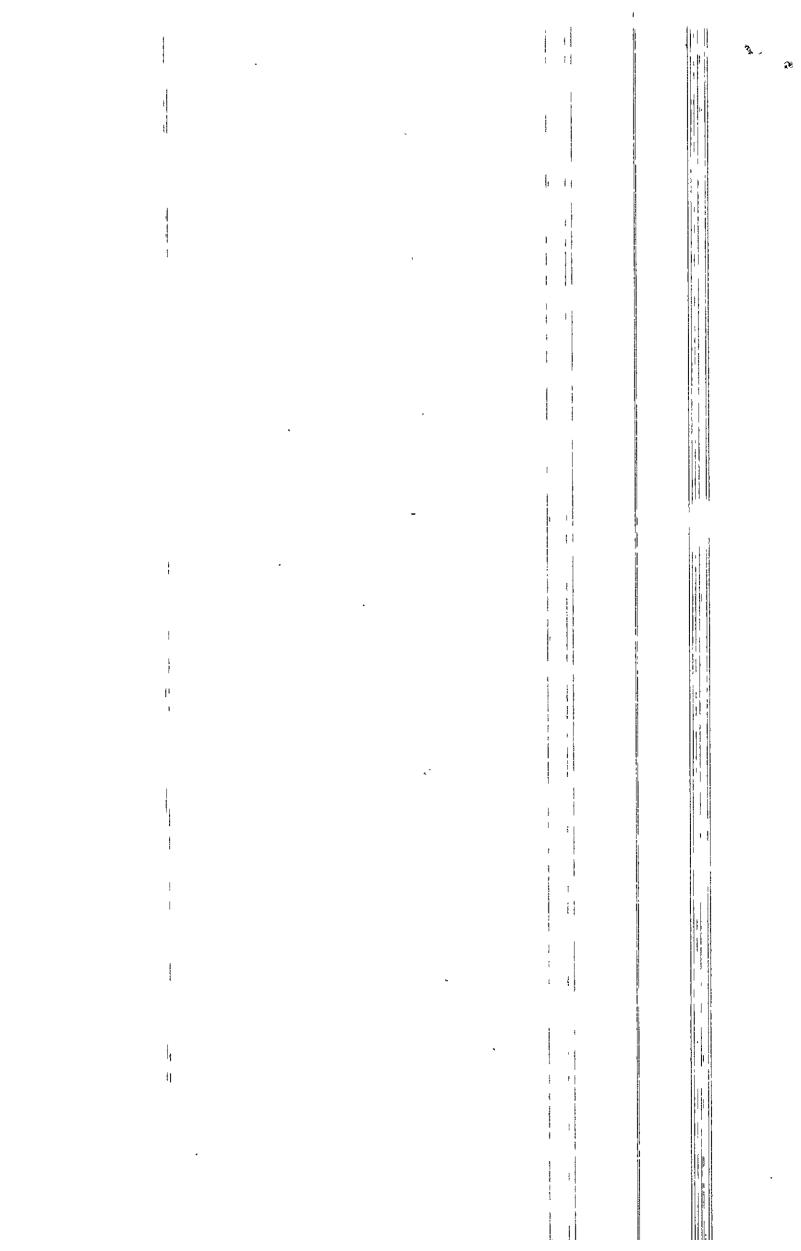
- 4°. Que revisadas las condiciones para la prestación del servicio por parte del Municipio de Dosquebradas y la garantía de la salud de la comunidad, de los funcionarios, empleados, trabajadores oficiales y contratistas y la garantía del debido proceso, se hace necesario decretar la suspensión de términos en las actuaciones administrativas que corresponde adelantar a las diferentes dependencias de la administración central municipal.
- 5°. Que son atribuciones del Alcalde Municipal, según los artículos 315, numeral 3 de la Constitución Política y 91, literal d), numeral 1 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, "...Dirigir la acción Administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...".

Como consecuencia de la emergencia sanitaria y la crisis que se presentan actualmente en nuestro país, se han traumatizado y perturbado las actuaciones administrativas que adelanta la administración central del Municipio de Dosquebradas, pues se deben atender prioritariamente las acciones y labores tendientes a evitar la propagación del coronavirus COVID-19. Antes esta situación, se considera apropiado, adecuado y ajustado al **Decreto Legislativo número 491 de 2020**, suspender los términos de las actuaciones administrativas que adelanta la entidad.

Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda

DECRETA

ARTÍCULO 1º. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos procesales de todas las actuaciones administrativas, sancionatorias, disciplinarias, que adelantan las dependencias de la administración municipal, así como los asuntos de competencia de los inspectores de policía y su respectiva segunda instancia, a partir del día 16 de abril de 2020.





Parágrafo. La presente suspensión no afecta las actuaciones y procedimientos de carácter contractual.

ARTÍCULO 2°. EFECTOS. La suspensión ordenada afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regule la materia.

ARTÍCULO 3°. REANUDACIÓN DE LOS TÉRMINOS. Los términos de las actuaciones administrativas a que se refiere el presente Decreto se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 4°. DERECHOS FUNDAMENTALES. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas relativas a la efectividad de derechos fundamentales.

ARTÍCULO 5°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir del día 16 de abril de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DIEGO RAMOS CASTAÑO

Alcalde Municipal

S FELIPE ÁGUIRRE OSORIO

Secretario de Despacho

Secretaria de Asuntos Administrativos

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MONTOYA

Secretario de Despacho Secretaria de Gobierno

Vo. Bo. Secretario de Despacho

Secretaría Jurídica

